CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE CAS.3186-2013 LIMA SUR

Lima, veintitrés de octubre de dos mil trece.-

AUTOS y VISTOS; y ATENDIENDO:

Primero: a que, mediante resolución del veintiocho de agosto de dos mil trece, expedida por este Supremo Tribunal a fojas treinta y cuatro del cuaderno de casación, se le concedió a la demandante María Luz Bruno Silva de Rivas, el plazo de tres días para que cumpla con presentar el arancel judicial correspondiente por el presente recurso extraordinario.

Segundo: a que, a fojas cuarenta del referido cuaderno consta la Razón del dieciséis de octubre de dos mil trece, emitida por el Secretario de esta Sala Suprema, mediante la cual informa que a la fecha la recurrente no ha cumplido con subsanar dicha omisión.

Tercero: a que, así las cosas, la conducta de la recurrente y del Abogado que autoriza el presente recurso manifiestan una actuación maliciosa en el ejercicio de los derechos procesales, en tanto de forma indebida interpusieron el presente recurso, para perjudicar los efectos de la resolución judicial que cuestiona; por lo que corresponde sancionarlos con una multa de forma proporcional, de acuerdo con las facultades otorgadas en el penúltimo párrafo del artículo 387 del Código Procesal Civil, en concordancia con los artículos 109 inciso 2 y 110 del referido Código Procesal.

Por estos fundamentos y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 387° -último párrafo- del Código Procesal Civil: **RECHAZARON** el recurso de casación interpuesto por la demandante María Luz Bruno Silva de Rivas; **IMPUSIERON** a la parte recurrente y al Abogado que autoriza el presente medio impugnatorio Patricio Doig García con registro del Colegio de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE CAS.3186-2013 LIMA SUR

Abogados de Lima número treinta y seis mil quinientos cincuenta y tres, multa equivalente a diez y cinco Unidades de Referencia Procesal, respectivamente; en los seguidos por María Luz Bruno Silva de Rivas con Manuel Chepe Pisfil y otros sobre acción revocatoria; notificándose.-

SS.

ALMENARA BRYSON

HUAMANÍ LLAMAS

ESTRELLA CAMA

RODRIGUEZ CHAVEZ

CALDERÓN PUERTAS

SCC/khm